

## **ORDENANZA n° 1044**

En la ciudad de San Lorenzo, Departamento del mismo nombre, de la Provincia de Santa Fe, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro.

**VISTO:** La presentación de la Asociación del Magisterio, respecto al boleto gratuito para discapacitados y su acompañante; y

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Provincial n° 9325, y su reglamentación mediante Decreto n° 581, establecen el otorgamiento de pases para los discapacitados y su acompañante, en los servicios de transporte de pasajeros;

Que este Honorable Concejo Municipal considera muy importante implementar normas conforme a lo dictaminado por el citado Decreto.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Art. 1º- Las Empresas de Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros “Cosentino Hnos. S.R.L.” y “La Unión S.R.L.”, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza deberán transportar sin cargo a las personas discapacitadas y a su acompañante entre el lugar de residencia y el establecimiento educacional y/o de rehabilitación a los que deben concurrir, que acrediten su condición de tales mediante la presentación del pase libre que a tales efectos le extenderán las empresas.

Art. 2º- Los interesados por sí o por intermedio de su representante legal deberán requerir el pase mediante una solicitud con carácter de declaración jurada que contenga los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellido del interesado, documento de identidad, edad y domicilio.
- b) Nombre y apellido del acompañante, documento de identidad, edad y domicilio.

Art. 3º- Junto con la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Certificado de discapacidad extendido por el Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social, a través de la Dirección General de Rehabilitación del Discapacitado conforme al Artículo 3º de la Ley nº 9325, y sus reglamentaciones.
- b) Una foto carnet de 4x4, fondo blanco, del discapacitado y del acompañante.

Art. 4º- Cumplidos estos requisitos, las empresas del servicio de transporte urbano de pasajeros, extenderán el pase, con los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del titular.
- b) Documento de identidad.
- c) Término de vigencia, que será de un año, salvo que de la documentación o de la misma solicitud surja un término menor.
- d) Una foto del titular.
- e) Fecha de expedición, firma autorizada, sello.
- f) Incorporación de la leyenda "Ley 9325, Art. 18º".
- g) Horarios en que funcionan las escuelas y/o centros de rehabilitación.

Art. 5º- Las renovaciones o duplicados se concederán en tanto se presente el pase a renovar o constancia policial de su extravío.

Art. 6º- Los pases podrán ser revocados mediante acto fundado, previa audiencia de su titular, en todo momento en que se acredite fehacientemente que el beneficiario ha dejado de estar comprendido en las normas de la Ley nº 9325, y sus modificatorias.

Art. 7º- Todos los trámites para la obtención de pases libres serán absolutamente gratuitos.

Art. 8º- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, Agosto 6 de 1984.

